

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. BENITO CABALLERO GARZA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE LAS INICIATIVAS SEAN RESUELTAS DURANTE EL PERIODO EN QUE ESTAS FUERON PRESENTADAS.

INICIADO EN SESION: 28 DE OCTUBRE DE 2008.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. BENITIO CABALLERO GARZA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE LAS INICIATIVAS SEAN RESUELTAS DURANTE EL PERIODO EN QUE ESTAS FUERON PRESENTADAS.

INICIADO EN SESION: 28 DE OCTUBRE DE 2008.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR



Dip. Gregorio Hurtado Leija
Presidente del Congreso del Estado

Los suscritos ciudadanos integrantes de esta LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a nuestro encargo según lo determinado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía para su aprobación **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la teoría del derecho parlamentario mexicano se entiende por acto legislativo la facultad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para crear, modificar o extinguir leyes, siendo las etapas fundamentales de este proceso la presentación de una iniciativa de ley o decreto, que posteriormente es estudiado, discutido y aprobado o rechazado, según sea el caso.



Por ello, se puede entender que el Poder Legislativo tiene la gran responsabilidad de legislar conforme a la realidad social, política y económica del Estado de Nuevo León.

Sin embargo no hay que olvidar que este proceso culmina no sólo con la aprobación por parte del Congreso del Estado, ya que el documento final se envía al Ejecutivo para su publicación, contando por mandato constitucional de un término de 10 días desde el momento de su recepción para realizar observaciones, señalándose que si transcurrido el referido término el Ejecutivo no realiza observaciones se tendrá por sancionada la Ley o Decreto.

Es decir, como parte fundamental del procedimiento legislativo el Poder Ejecutivo cuenta claramente con un término establecido en nuestra Constitución Política Local, a fin de que se concluya con el referido procedimiento, esto es: la publicación correspondiente de la reforma o decreto aprobado por el Congreso en el Periódico Oficial del Estado.

Bajo este escenario es de llamar la atención de cómo poco a poco se ha legislado en torno a las obligaciones que en cierta forma tiene que ver con la práctica parlamentaria y hemos tratado como legisladores de establecer términos o plazos para otros Poderes como es el caso específico del Ejecutivo en lo relativo a la promulgación de reformas o decretos.



No obstante la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, en aras de regular los procedimientos que eficiente la conclusión del proceso legislativo apoyamos una modificación que se realizó a la Ley del Periódico Oficial del Estado el pasado 07 de marzo de 2007, a través de la cual se propuso establecer que la publicación de las leyes y decretos, aprobados por este Congreso deberán de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.

Como consideramos que no podemos exigir a otros lo que no estamos dispuestos a aplicar en este órgano de poder, hemos observado que en lo que respecta al Poder Legislativo, no existe un plazo que nos obligue a pociar las diversas iniciativas que se nos presentan, olvidando y traspapelando las propuestas que en ocasiones nos proponen.

Compañeros Diputados:

La LXXI Legislatura a lo largo de estos dos años que han transcurrido ha publicitado en números los diversos asuntos que se han desahogado, y se han hecho comparaciones con otras Legislaturas manifestando nuestro gran trabajo, sin embargo es de reconocer que de esas cifras más del 50 % corresponden a Puntos de Acuerdos presentados por nosotros mismos, dejando de lado iniciativas de reformas a leyes o decretos presentadas por el Poder Ejecutivo o Judicial y en ocasiones por los propios



Ayuntamientos, dando actualmente un total de 560 asuntos diversos todavía en estudio a través de 20 comisiones de dictamen legislativo, hasta el 29 de agosto de este año.

Es por ello que hoy acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a nuestra Constitución Política Local, con el objeto de establecer un plazo perentorio para que el Congreso del Estado cumpla con su función legislativa y analice en tiempo y forma las diversas iniciativas de reformas a leyes o decretos que le son presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 69. No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, **las cuales**

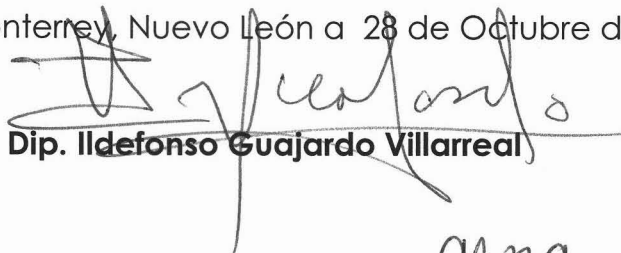


deberán ser dictaminadas a más tardar durante el período ordinario de sesiones que fueron presentadas. Así como las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigieren algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 28 de Octubre de 2008



Dip. Idefonso Guajardo Villarreal

Dip. José Salvador Treviño Flores



Dip. Clara Luz Flores Carrales



Dip. Benito Caballero Garza



Dip. Felipe Enríquez Hernández



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Dip. Gilberto Treviño Aguirre

Dip. Francisco González Rodríguez

Dip. Gamaliel Valdez Salazar

Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos

Dip. Sergio Eduardo Vázquez Carrera

Dip. Carlota Guadalupe Vargas Garza

Dip. Álvaro Flores Palomo

Dip. Diego López Cruz

Dip. Félix Coronado Hernández

Dip. María Guadalupe Guidí Kawas